

**Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

**LEY MUNICIPAL N° 014/2014
LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL**

LEY DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2014

**EL ORGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

EXPOSICION Y MOTIVOS

El párrafo II del artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios Internacionales en materias de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados Internacionales. 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

El artículo 33 de la Ley N° 031, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010, determina que: "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a la Ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esa cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina por decisión de su población, previa consulta en referéndum".

El párrafo II del artículo 11 de la Ley de Autonomías y Descentralización, determina que: "Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de Autonomías consagradas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en la que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias".

Que, La Constitución Política del Estado en su artículos 241 y 242, establece que la soberanía reside en el pueblo y participa en el diseño de políticas públicas a través de la sociedad civil organizada. La misma que ejercerá participación y control social de la siguiente manera:

- Apoyo al órgano legislativo en la construcción colectiva de leyes,
- Ejercicio de control social a la gestión pública en todos los niveles de gobiernos (entidades territoriales autónomas, descentralizadas y desconcentradas); así como a empresas públicas, mixtas y privadas que administren recursos del estado y recursos naturales.
- Generará un manejo de transparencia de la información y del uso de los recursos públicos, pudiendo pronunciarse ante los mismos,
- Denunciar ante las instancia correspondientes para la investigación y procesamiento en casos que se considere conveniente,
- Apoyar al Órgano Electoral a transparentar las postulaciones de candidaturas a cargos públicos cuando corresponda
- Organizarse para definir la estructura y composición de la participación y control social,

La Constitución Política del Estado en su artículo 241, reconoce la participación de la sociedad civil organizada ejerciendo el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. Por su parte, el artículo 242 de la Constitución señala las facultades de la participación y control social de la sociedad civil en la vida pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N. 031 de 19 de julio de 2010, establece en su Título VIII el marco General de la Participación y Control Social de las Entidades Territoriales Autónomas, disponiendo que la normativa de los gobiernos autónomos deben garantizar la participación y control social y su ejercicio, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad con la Constitución y las previsiones por ley.

La Ley de Participación y Control Social N. 341 del 21 de febrero de 2013, establece el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.



Honorable Concejo Municipal DE SAN IGNACIO DE VELASCO

PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

La Ley 341 deja como mandato expreso en su Disposición Transitoria Tercera, párrafo II que Los Gobiernos Autónomos Municipales, establecerán por Ley Municipal en un lapso no mayor a noventa (90) días, el funcionamiento e implementación de la Participación y Control Social.

En función a las disposiciones normativas señaladas anteriormente, es que los gobiernos autónomos municipales, deben emitir su propia Ley Municipal para el funcionamiento e implementación de la "Participación y Control Social" en la Gestión Municipal, tomando como en cuenta las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización N. 031 y la Ley de Participación y Control Social N. 341.

Es así que el proyecto de Ley Municipal de Participación y Control Social es resultado de un proceso de construcción colectiva, que luego pasó por la consideración y aprobación por parte del Concejo Municipal, en ejercicio pleno de la autonomía municipal.

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, ejerciendo su facultad legislativa, **PLANTEA LA LEY DE CONTROL Y PARTICIPACION SOCIAL**

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo para el ejercicio de la Participación y Control Social en el Municipio de San Ignacio de Velasco.

Artículo 2 (Ámbito de aplicación). La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco, estando sujetos a la misma:

- Los órganos del Gobierno Local entidades descentralizadas, desconcentradas y empresas públicas municipales, empresas publicas mixtas e incluso empresas privadas que administren recursos públicos en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- Las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, al igual que todas las instancias y organizaciones de la sociedad civil y comunidad organizada.

Artículo 3 (Fines). La presente Ley Municipal de Participación y Control Social tiene como fines:

- Fortalecer la democracia participativa, representativa y comunitaria, la gobernabilidad y la institucionalidad publica en el ámbito municipal.
- Establecer e institucionalizar mecanismo para la participación y control social de la sociedad civil organizada de manera independiente en la gestión pública: Planificación, Seguimiento a la Ejecución y Evaluación de las políticas públicas y las acciones del gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- Establecer mecanismo que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco. Ante toda la comunidad, por medios de difusión escritos, orales y televisivos,
- Promover la mejora continua en la calidad de los servicios públicos municipales y en los mecanismos orientados a consolidar una gestión pública municipal eficaz, eficiente y transparente.
- Articular la concertación entre el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y la sociedad civil en busca del bien común.
- Precautelar la diversidad y la pluralidad con igualdad de oportunidades, equidad de genero y generacional, incluyendo a las personas con discapacidad, en los ámbitos de participación Y Control Social del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- Contribuir al desarrollo humano integral con justicia social de las y los habitantes y estantes del municipio de San Ignacio de Velasco.

Artículo 4º.- (Alcance) la presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a los actores y mecanismos para la participación y Control Social según estructura y composición propia de la sociedad civil organizada, territorial y funcional.

- Definir los lineamientos básicos y conceptuales para el ejercicio de la participación y Control Social en la jurisdicción del gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- Definir las competencias y atribuciones de la participación y el Control Social en el ámbito municipal.
- Establecer las condiciones básicas que deben cumplir las y los participantes de las instancias territoriales, funcionales y sectoriales ante los mecanismos establecido en la presente Ley para el ejercicio de la Participación y Control Social.



Honorable Concejo Municipal DE SAN IGNACIO DE VELASCO

PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 5°.- (Principios Rectores) La participación y Control Social se regirá bajo los siguientes principios:

- a) **Democracia.-** La Participación y Control Social debe obrar en su organización y funcionamiento de manera democrática, plural, transparente y participativa; con estricta y plena igualdad de derechos y obligaciones.
- b) **Independencia.-** La Participación y Control Social goza de plena independencia con respecto a las distintas instancias del gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- c) **Equidad.-** género y generacional con igualdad de oportunidades, tanto en la participación activa de las instancias de Participación y Control Social, así como en el ejercicio pleno de este derecho en la gestión pública municipal; se hará siempre en condiciones de equidad, pluralidad y respeto a la diversidad.
- d) **Transparencia y Ética.-** Las instituciones y organizaciones de la sociedad civil tienen libre acceso a la información y documentación de interés colectivo, generada por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en el marco de sus competencias, así mismo las conductas y acciones de las y los servidores públicos se enmarcan en las normas de ética profesional y aquellas que le sea aplicables de acuerdo a sus funciones y conforme a sus principios de servicio público en beneficio de la comunidad.
- e) **Cooperación y responsabilidad.-** la participación y Control Social se fundamenta en la colaboración de las y los ciudadanos, sus organizaciones y las autoridades públicas municipales en el cumplimiento de los fines orientados a un desarrollo humano integral; por ello el ejercicio de los derechos y deberes que a cada una y uno le corresponde, incluye la obligación de responder por sus actos.
- f) **Objetividad.-** la actividad de la participación y Control Social debe guiarse por criterios objetivos en sus conclusiones y recomendaciones; impidiendo cualquier posible actitud parcializada, interesada, discriminatoria, o subordinada a intereses políticos partidarios y/o particulares.
- g) **Eficacia y eficiencia.-** los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley Municipal deberán contribuir al mejoramiento de la gestión del gobierno autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a la satisfacción de necesidades colectivas y al logro común de mejores condiciones de vida para las y los habitantes de este municipio.
- h) **Concertación y diálogo.-** la participación y Control Social fundamenta la identificación y priorización de las demandas de la sociedad, promoviendo mecanismos de diálogos y concertación en la propia sociedad y con su gobierno municipal, sin exclusión alguna.
- i) **Inclusión.-** La sociedad civil organizada tiene iguales oportunidades de acceso a los mecanismos y espacios de Participación y Control Social establecidos en la presente Ley Municipal.
- j) **Principio de acceso a la Información y Comunicación Intercultural.-** establecer plena garantía para el acceso a la información adecuada (contemplando la diversidad cultural del municipio), oportuna y transparente, por parte de las autoridades públicas, de la comunidad y representantes de la participación y el Control Social, aspecto que se debe asegurar y a través de mecanismos apropiados.

Artículo 6°.- (Definiciones) Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal y según normativas vigentes, se entenderá por:

- a) **Participación.-** Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes, en la conformación de los Órganos del estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia de la toma de decisiones.
- b) **Control Social.-** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la gestión estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales de la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.
- c) **Rendición de cuentas.-** general y específica, es la obligación de las servidoras y servidores públicos municipales, funcionarios de empresas públicas mixtas y empresas privadas que administren recursos públicos y recursos naturales del municipio, deben informar públicamente y con los respaldos documentales correspondientes sobre las decisiones asumidas y los resultados obtenidos en el marco de las competencias en estrecha sujeción a la Constitución Política del Estado y las normas administrativas vigentes.
- d) **Unidad Territorial.-** es el espacio geográfico delimitado para el municipio de San Ignacio de Velasco.
- e) **Entidad Territorial.-** es el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, como institución que administra y gobierna en la jurisdicción del municipio o unidad territorial municipal, de acuerdo a las facultades y competencias que le confiere la Constitución Política del Estado y las normativas legales vigentes.
- f) **Autonomía.-** es la cualidad gubernativa del gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomía y descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional con relación a las demás entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas por sus órganos de gobiernos autónomos, en el ámbito de sus jurisdicción territorial de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- g) **Competencia.-** es la titularidad de atribuciones, funciones y potestades atribuidas por la Constitución Política del Estado y la Ley al Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, la competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, conforme al marco constitucional.



Honorable Concejo Municipal DE SAN IGNACIO DE VELASCO

PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA



- h) **Sociedad Civil Organizada.**- Son todas las formas de acción social llevadas a cabo por individuos o grupos que no proceden del estado y no están dirigidos por él.
- i) **Organización Social o Institución Social.**- Es un grupo de personas que interactúan entre sí, en virtud a que mantienen determinadas relaciones sociales con el fin de obtener ciertos objetivos. También puede definirse un sentido más estrecho, como cualquier institución en una sociedad que trabaja para socializar a los grupos o gentes que pertenece a ellos.
- j) **Juntas vecinales.**- Representación de los barrios del área urbana.
- k) **Representación de las comunidades rurales.**
- l) **Comunidades Indígenas.**- Corresponde a los pueblos indígenas originarios campesinos de acuerdo a sus normas, usos, costumbres y procedimientos propios.

CAPITULO II REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

Artículo 7 (Representación).- I. La Participación y control social, en sujeción a la constitución política del estado, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante los mecanismos electivos propios de:

- a) La sociedad civil organizada, sin discriminación de ningún tipo, con equidad social, de género y generacional.
- b) Las organizaciones sociales e instituciones representativas urbanas y rurales
- c) Comunidades de los distritos municipales rurales.

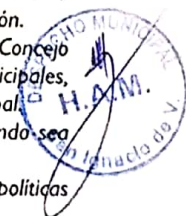
II. Las organizaciones sociales e instituciones representativas urbanas y rurales y las comunidades de los distritos municipales rurales, que tienen carácter territorial, sectorial o funcional que demuestren legalidad en su composición, organización y funcionamiento.

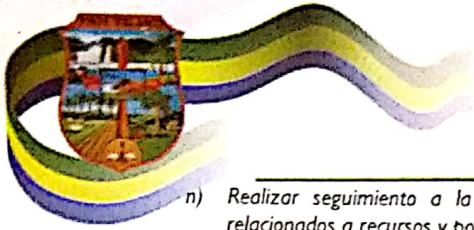
III. Las organizaciones sociales que por su naturaleza no cuenten justificadamente con personería jurídica, participarán en el control social de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

IV. En ningún caso las y los representantes de la sociedad civil organizada así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pueden cumplir funciones remuneradas o ser servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

ARTICULO 8 (DERECHOS Y OBLIGACIONES).- I. La sociedad civil organizada en ejercicio del control social tiene los siguientes derechos:

- a) Participar, sin discriminación de orden social, económico, político u otro de cualquier índole, en la planificación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.
- b) Solicitar la atención de las demandas sociales en la gestión pública, conforme a los planes, programas y proyectos aprobados en cada gestión municipal.
- c) Solicitar rendición de cuentas de las autoridades municipales conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley Municipal.
- d) Contar con espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referente y consulta previa.
- e) Desarrollar, junto al Concejo Municipal, acciones que permitan la construcción colectiva de las leyes municipales en el ámbito de las competencias exclusivas de la autonomía municipal.
- f) Requerir de manera gratuita la información permanente, oportuna, actualizada y documentada sobre la gestión pública municipal en lo relativo a políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inversión.
- g) Designar a un representante en calidad de veedor, únicamente con derecho a voz, en la Sesiones del Concejo Municipal, para conocer, realizar seguimiento y evaluar los impactos y resultados de las políticas municipales, planes, programas y proyectos, conforme a las disposiciones del Reglamento de la presente Ley Municipal.
- h) Demandar asistencia técnica y jurídica independiente, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando sea necesario.
- i) Pronunciarse de manera debidamente fundamentada en relación a los planes, programas, proyectos, políticas e informes de gestión municipales velando por el desarrollo sostenible del municipio.
- j) Promover, la participación de la sociedad civil organizada en el proceso de toma de decisiones sin exclusiones y garantizando la igualdad de oportunidades para todas y todos los estantes y habitantes en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.
- k) Desarrollar mecanismos de concertación en procesos de construcción de demandas desde las organizaciones sociales, instituciones representativas y/o comunidades de los distritos municipales rurales, de manera individual y/o colectiva.
- l) Denunciar fundamentada mente y con respaldo documental los hechos irregulares o de corrupción que sean identificados en la gestión pública municipal, ante las instituciones correspondientes.
- m) Realizar el seguimiento de las contrataciones que realice el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.





**Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

- n) Realizar seguimiento a la correcta aplicación de procedimientos y normas en los diferentes procesos relacionados a recursos y políticas municipales.
- o) Vigilar y exigir el cumplimiento de los informes de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la reglamentación de la presente Ley Municipal.
- p) Elaborar informes que fundamenten la solicitud de revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.
- q) Hacer seguimiento a los procesos de convocatoria pública para la designación de servidores públicos municipales a cargos en el gobierno autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, velando que estos se lleven adelante con transparencia y con equidad de género y generacional, en concordancia con la Constitución Política del Estado.
- r) Apoyar el órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos electivos que correspondan en el Gobierno autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en concordancia con la Constitución Política del Estado.
- s) Promover la capacitación y actualización permanente de las y los representantes electos en relación a las normas, procedimientos y otras disposiciones municipales, a fin de permitir el ejercicio informado y objetivo de la Participación y el Control Social.
- t) Ejercer el control social sobre el respeto y vigencia de los Derechos Humanos así como prevenir la retardación injustificada de trámites municipales, haciendo conocer a las autoridades pertinentes las vulneraciones que pudieran ocurrir.
- u) Otros que pudieran determinarse mediante instrumentos normativos municipales.

II. La sociedad civil organizada en el ejercicio del control social, tiene las siguientes obligaciones.

- a) Participar en la planificación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, demostrando una actitud imparcial, no interesada ni discriminatoria o subordinada a intereses político partidario y/o particulares.
- b) Realizar un manejo transparente y ético de la información y los recursos obtenidos para el ejercicio de la Participación y Control Social.
- c) Informar a la ciudadanía, semestralmente y cuando sea requerido, de forma oral y escrita en asambleas generales, ampliados, reuniones y por medios de comunicación a las y los habitantes del Municipio de San Ignacio de Velasco, los avances y resultados en los procesos de participación y Control Social de los cuales participan.
- d) Incluir dentro de los instrumentos que rigen su funcionamiento interno, sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones precedentemente citadas y/o cuando incurran en las prohibiciones señaladas en el artículo 10 de la presente Ley Municipal.

Artículo 9° (Garantías).- El Gobierno autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco garantiza a la sociedad civil organizada que la Participación y Control Social ejercida a través de sus representantes mediante los mecanismos y espacios determinados en el Capítulo II de la presente Ley Municipal, se ejecutara en el marco de lo siguiente:

- a) Protección contra cualquier tipo de represalia en el ejercicio de la participación y control social.
- b) Acceso irrestricto, bajo compromiso estricto de respeto a la confidencialidad cuando corresponda, a la información requerida para el ejercicio pleno de sus funciones.
- c) Generación de información confiable y oportuna.
- d) Acceso a los recursos e instalaciones necesarias y establecidas en el Reglamento de la presente Ley Municipal, para el funcionamiento de los mecanismos y de Participación y Control Social, sin que ello pueda afectar y/o condicionar la independencia de dichos espacios y mecanismos.
- e) Protección contra cualquier tipo de injerencia político partidaria o institucional.
- f) Participación y control social sin discriminación de orden social, económico, político o de cualquier índole.
- g) Existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios de atención permanente de la demanda social ciudadana.

Artículo 10° (Prohibiciones).- La sociedad civil organizada en ejercicio del control social está prohibida de:

- a) Recibir regalos, atenciones, obsequios o premios de las autoridades y funcionarios a las que ejercen el control social, ni de persona natural o jurídica que intervenga en el proceso.
- b) Hacer prevalecer sus intereses personales y los intereses políticos partidarios por encima de los intereses de la comuna.
- c) Utilizar la información recibida para un fin persona, incompatible o fuera del ejercicio de la participación y control social.

Artículo 11° (Continuidad de la Gestión Pública Municipal).- El control social no podrá retrasar, impedir o suspender, la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos de la gestión pública municipal, salvo que se demuestre ante el Pleno del Concejo Municipal un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del



Honorable Concejo Municipal DE SAN IGNACIO DE VELASCO

PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y/o los intereses y derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 12° (responsabilidad y Sanciones).- Las y los representantes de la sociedad civil organizada, asumen plena responsabilidad por sus acciones ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, en ejercicio del Control Social, estando sujetos a las sanciones que correspondan, por incumplimiento de sus funciones y/o actos de corrupción, conforme a las normas internas que los rigen y legislación vigente.

CAPITULO III MECANISMO Y ESPACIOS DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

Artículo 13°.- (Principios de los Mecanismos y Espacios de Participación y Control Social).- Los mecanismos y espacios de Participación y Control Social, deberán garantizar la representación territorial, sectorial y funcional de la sociedad civil organizada, sobre la base de los principios de:

- a) **Democracia Participativa.** Los mecanismos y espacios de participación y control social facilitan la formulación de políticas públicas mediante la deliberación democrática y la consulta permanente a la ciudadanía.
- b) **Equidad e igualdad de género y generacional.** El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, asume y aplica la equidad e igualdad de género y generacional, facilitando el acceso equitativo de la sociedad civil organizada en la Participación y Control Social, a través de los mecanismos y espacios establecidos conforme a la presente Ley Municipal.
- c) **Inclusión** La sociedad civil organizada tiene iguales oportunidades de acceso a los mecanismos y espacios de participación y control social establecidos en la presente Ley Municipal.
- d) **Interculturalidad.** El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco garantiza la ejecución de procesos de comunicación e interacción entre personas y grupos humanos de diferentes culturas, respetando la diversidad y el enriquecimiento mutuo, para el ejercicio pleno de la Participación y Control Social a través de los mecanismos y espacios establecidos en la presente Ley Municipal.

Artículo 14°.- (Estructura).- Se establecen como mecanismos y espacios de Participación y Control Social, sin ser limitativos, los siguientes:

a) MECANISMOS DE PARTICIPACION DIRECTA:

- a.1. Iniciativa legislativa ciudadana
- a.2. Referendo
- a.3. Consulta Previa
- a.4. Revocatoria de Mandato

b) MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA GESTION PUBLICA

MUNICIPAL:

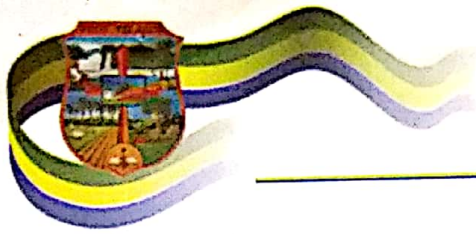
- b.1. Asamblea Ignaciana
- b.2. Audiencia Vecinales.
- b.3. Consejos consultivos por distritos.
- b.4. Asamblea de las Comunidades de los Distritos Municipales Rurales.
- b.5. Consejos de Planificación.
- b.6. Mesas de Dialogo.
- b.7. Observatorios.

c) CANALES Y/O ESPACIOS DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL INDIVIDUAL:

- c.1. Portal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco
- c.2. Programas radiales
- c.4. Solicitud de Rendición de Cuentas.

La composición, acreditación, funcionamiento, procedimientos operativos y de interacción con el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco de los mecanismos y espacio de Participación y Control Social, serán definidos en el reglamento de la presente Ley Municipal, previendo las disposiciones vigentes que sean aplicables.





**Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

**CAPITULO IV
FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

Artículo 15°- (fuentes de financiamiento).- Los mecanismos y espacios de la Participación y Control Social serán financiados por recursos provenientes de:

- Las partidas específicas establecidas en el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, respetando la independencia de la Participación y Control Social.
- Recursos que el Estado apruebe para la Participación y Control Social, establecidos en la Ley respectiva.
- Recursos y donaciones de entidades, organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras, respetando la independencia de la Participación y Control Social, sin inferencia de ninguna naturaleza.

Artículo 16°- (Manejo de los Recursos).- Los recursos asignados para la Participación y Control Social estarán sujetos a las normas administrativas vigentes para el uso de recursos fiscales y a las disposiciones que serán establecidas en el Reglamento a la presente Ley Municipal para precautelar la debida transparencia y rendición de cuentas.

**CAPITULO V
ALCANCES DE LAS DETERMINACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA
ORGANIZADA**

Artículo 17°- (Alcances).- Las determinaciones de la sociedad civil organizada emitida en ejercicio del Control Social, bajo cualquier instrumento, no serán de carácter vinculante para el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, siendo consideradas bajo los siguientes parámetros.

- Las resoluciones o determinaciones podrán ser puestas en conocimiento de las instancias competentes y de fiscalizaciones municipales, departamentales y nacionales.
- La participación y control social, a través de los mecanismos y espacios definidos precedentemente, no sustituye ni podrá en ningún caso duplicar las atribuciones de las entidades autorizadas por Ley para el ejercicio de las tareas de fiscalización, ni tendrán facultades coercitivas, siendo estas competencias de los órganos del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- El órgano ejecutivo Municipal deberá en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, aprobar la Regimentación respectiva.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena una vez sea publicada conjuntamente su Reglamentación, por única vez, en un órgano de prensa de circulación local.

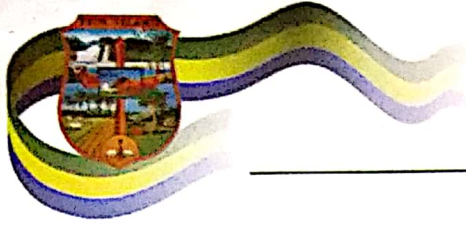
Es dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce años.

Firmado por:


Lorgio Añez Uastedo
Presidente Concejo Municipal


Olga Torrico de Soria
Concejala Secretaria





Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.



Erwin Méndez Fernández
H. Alcalde Municipal
Erwin Méndez Fernández
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
San Ignacio de Velasco

